MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2016-00059-00

Accionante: JESÚS ANTONIO RIASCOS JIMÉNEZ

Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

SECRETARÍA: Sincelejo, siete (7) de Junio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO SECRETARIO



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, siete (7) de Junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2016-00059-00 ACCIONANTE: JESÚS ANTONIO RIASCOS JIMÉNEZ ACCIONADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA **NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el demandante señor JESÚS ANTONIO RIASCOS JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.441.730, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, entidades públicas, representadas legalmente por el señor Ministro de Defensa, doctor Luis Carlos Villegas, y el Comandante de la Armada Nacional. Vicealmirante Leonardo Santamaría respectivamente, o quienes hagan sus veces.

2. ANTECEDENTES

El señor JESÚS ANTONIO RIASCOS JIMÉMEZ, a través de apoderado judicial, presenta Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad del Oficio 20150423330390661

Radicación N°. 70001-33-33-008-2016-00059-00

Accionante: JESÚS ANTONIO RIASCOS JIMÉNEZ

Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

del 30 de octubre de 2015, mediante el cual se le negó el reajuste salarial del 20% desde el 1 de septiembre de 2003, y la reliquidación de las cesantías. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompañan copia del acto administrativo demandado y otros documentos para un total de 18 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El Medio de Control incoado es el de Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, para que se declare la nulidad del Oficio 20150423330390661 del 30 de octubre de 2015, mediante el cual se le negó al accionante el reajuste salarial del 20% desde el 1 de septiembre de 2003, y la reliquidación de las cesantías. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas. Que las entidades demandadas son entidades públicas, por lo cual, se observa que ésta es del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A., siendo competencia del Juez Administrativo por los factores que la determinan, tales como el factor territorial, por ser el lugar donde laboró el demandante el Departamento de Sucre; así como por la cuantía, puesto que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V; Con base en ello, este juzgado es competente para conocer del asunto en consideración.

2.- No ha operado la caducidad del medio de control, por cuanto el artículo 164 numeral 2 literal d) del C.P.A.C.A establece: "La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)". Teniendo en cuenta lo anterior, el acto administrativo demandado es de fecha 30 de octubre de 2015, la solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el día 25 de enero de 2016, declarándose fallida la misma y expidiéndose la constancia el día 30 de marzo de 2016, y la demandada fue presentada el

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2016-00059-00

Accionante: JESÚS ANTONIO RIASCOS JIMÉNEZ

Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

día 30 de marzo de 2016, es decir, dentro de los cuatro (4) meses que

concede la ley, por lo cual, no ha operado el fenómeno de la caducidad.

3.- En cuanto al presupuesto procesal necesario para acudir a la

Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el artículo 161 numeral 2, párrafo 2

del C.P.A.C.A, establece que "...Si las autoridades administrativas no

hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será

exigible el requisito al que se refiere este numeral...", por lo cual, se

entiende agotado este requisito de procedibilidad.

4.- En cuanto al requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial o

extrajudicial establecido en la Ley 1285 de 2009 y el artículo 161 numeral 1

del C.P.A.C.A., el día 25 de enero de 2016 se presentó la solicitud de

conciliación, la cual se declaró fallida el día 30 de marzo de 2016.

5.- Al entrar a revisar los requisitos generales y especiales de la demanda

contenciosa administrativa, es decir, los presupuestos procesales

consagrado en los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A, en

concordancia con el artículo 82 del C.G.P., se observa claramente la

identificación de las partes, lo que se demanda, los hechos u omisiones que

sirven de fundamento, la estimación razonada de la cuantía, la

individualización de las pretensiones, las normas violadas y el concepto de

la violación, así como los documentos idóneos de la calidad de los actores

en el proceso, y poder debidamente conferido al apoderado judicial.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber

sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Admítase la presente demanda de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho y notifíquese este auto personalmente al

Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y

a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y ARMADA

NACIONAL.

3

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2016-00059-00

Accionante: JESÚS ANTONIO RIASCOS JIMÉNEZ

Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL

2.-SEGUNDO: Fíjese como expensas para gastos del proceso la suma de

Sesenta Mil Pesos (\$60.000,oo) la cual deberá ser surtida por la parte

demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

3.-TERCERO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término

común de veinticinco (25) días a la parte demandada, al Ministerio Público,

y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo

establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, término que

empezará a correr una vez surtida la última notificación.

4.-CUARTO: Una vez vencido el término anterior, córrase traslado a la parte

demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual

deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas,

presentar demanda de reconvención y solicitar la intervención de terceros.

Reconózcase personería jurídica al doctor ELKIN BERNAL RIVERA, quien

se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 93.297.033 de Líbano y

Tarjeta Profesional N° 195.611 del C.S. de la Judicatura, como apoderado

de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

Ju

MMVC

4